

ESPINOZA HERNÁNDEZ, RAYMUNDO, *FUNDAMENTACIÓN CRÍTICA PARA UNA TEORÍA JURÍDICA SITUADA. MARXISMO, DECOLONIALIDAD Y FILOSOFÍA MEXICANA*, TIRANT LO BLANCH, 2025, 128 PP.

A principios de 2025 la casa editorial Tirant lo Blanch divulgó la publicación del último libro de Raymundo Espinoza Hernández: *Fundamentación crítica para una teoría jurídica situada. Marxismo, decolonialidad y filosofía mexicana*, dentro de su colección Plural. Con las siguientes páginas ofrezco a los lectores de *Revista de la Facultad de Derecho de México* una recensión, o mejor, un diálogo con el autor a propósito de las cuestiones, ideas y propuestas que formula en el mencionado título.

Antes de entrar de lleno a la reflexión que pretendo desarrollar de la mano de Raymundo Espinoza pongo sobre la mesa un tema que, en más de un sentido, muestra el valor general de su más reciente obra. Me refiero a las maneras en que la Filosofía del derecho influye en la *praxis* jurídica de una sociedad concreta. Cabe hacer esta reflexión preliminar al considerar que la trayectoria intelectual de Raymundo Espinosa, incardinada precisamente en la Filosofía del derecho y que tiene como sedes la enseñanza y la publicación de varios libros, representa una voz y una aportación consolidada en el plano de pensamiento iusfilosófico mexicano. Pues bien, la pregunta es: ¿de qué formas influye el pensamiento filosófico sobre el derecho en la experiencia jurídica cotidiana? Comencemos reconociendo que la Filosofía del derecho –entendida como la reflexión racional y crítica sobre la naturaleza, el fundamento y los fines del derecho– no es una disciplina aislada, tampoco es meramente especulativa, sino que influye profundamente en la experiencia jurídica de cualquier sociedad. Esa influencia puede observarse en varios planos entre ellos a su vez conectados: cultural, normativo, institucional y ético.

En primer lugar, desde la Filosofía del derecho se ofrecen razones que justifican la obediencia al mismo, y se perfilan las con-

diciones respecto de su capacidad para limitar las opciones de comportamiento de sus destinatarios. El pensamiento y diálogo sobre conceptos como justicia, validez, legitimidad y obligación jurídica orientan nuestras actitudes respecto de las leyes y las instituciones. Así, puede observarse cómo la Filosofía del derecho incide sobre la manera en que abogados, jueces y en general los ciudadanos perciben la obligación de cumplir la ley: por miedo a la sanción, por respeto a la autoridad, o por convicción moral.

En segundo lugar, hoy resulta meridianamente claro que toda decisión jurídicamente relevante descansa en una toma de posición filosófica, aunque no sea explícita. ¿Se concibe al juez como aplicador mecánico (positivismo clásico) o como intérprete creador (hermenéutica, teoría de la argumentación)? ¿Se priorizan los derechos o la seguridad jurídica? La Filosofía del derecho guía así la metodología interpretativa: literal, sistemática, teleológica o basada en principios, de tal manera que las sentencias, las políticas públicas y las reformas legales responden a concepciones filosóficas sobre el rol del derecho, el poder y la justicia.

En tercer lugar, las distintas corrientes filosóficas (iusnaturalismo, positivismo, garantismo, realismo, post-positivismo, feminismo jurídico, derecho crítico) tienen sentido en la medida en que inspiran modelos de Estado y de justicia. A partir de ello, la reflexión filosófica sobre el derecho logra influir en la manera cómo operan los tribunales, en el alcance práctico de las garantías procesales, el papel de los derechos humanos o la protección de las minorías como propósitos sustantivos de la realidad jurídica. A la par de lo anterior es claro que la Filosofía jurídica ofrece marcos de reflexión sustantivos para resolver dilemas contemporáneos. Biotecnología, neurociencia, inteligencia artificial, crisis ecológica, justicia global: todos estos temas emergentes plantean preguntas y dilemas, urgiendo criterios normativos que la Filosofía del derecho ayuda a formular, traduciendo principios generales (dignidad, proporcionalidad, igualdad) en orientaciones concretas para encarar y atender esos nuevos problemas.

Finalmente, la Filosofía del derecho no sólo debe formar parte del currículo académico de formación jurídica, porque enseña a reflexionar sobre el sentido y el valor de las normas, sino que es un contexto de pensamiento al cual debe recurrirse para diseñar un programa académico bien sea de grado o de posgrado. En el contexto actual de crisis de legitimidad, sobrecarga técnica y pérdida de sentido en el ejercicio del derecho, recurrir a la reflexión filosófica para el diseño de planes de estudio en esta materia no es un lujo intelectual sino una necesidad estructural. Sin este horizonte reflexivo, la enseñanza jurídica se vuelve funcional, mecanicista, centrada en memorizar leyes y procedimientos sin comprender su finalidad ética ni su función social. La reflexión filosófico-jurídica ofrece criterios para actuar en contextos donde la ley no basta. En tiempos donde la práctica jurídica puede ser capturada por el mercado o por el poder, la Filosofía del derecho forma conciencia ética y responsabilidad cívica.

*Fundamentación crítica para una teoría jurídica situada. Marxismo, decolonialidad y filosofía mexicana* es un documento compuesto por dos ensayos. El hilo conductor entre ambos, desde mi punto de vista, se encuentra en el reconocimiento del valor del pensamiento situado; de la reflexión sobre lo jurídico anclada radicalmente en la realidad. Cuando se erosiona, o peor aún, se pierde el vínculo entre el pensamiento y la realidad se corre el riesgo de la simulación, de la trivialidad, de la irrelevancia. Nuestro autor se refiere concretamente a dos situaciones anómalas de divorcio entre reflexión y realidad que, desde su punto de vista, se manifiestan en nuestro país: la filosofía del derecho de los juristas, y la colonialidad del pensamiento jurídico.

## I. LA SIMULACIÓN FILOSÓFICA

Con el relato “El traje nuevo del Emperador”, Hans Christian Andersen cuenta la historia de un gobernante vanidoso, obsesionado con su apariencia y sus vestidos. Dos embusteros le convencen de

que pueden tejer para él un traje con una maravillosa tela que es invisible a los ojos de tontos e indignos. Nadie se atreve a admitir que no pueden ver la nueva vestimenta del Emperador por miedo a parecer tontos o incapaces. Solo un niño dice la verdad: el Emperador está desnudo.

Mediante el ensayo “¿Por qué no existe la «Filosofía del derecho de los juristas»?” como el niño del relato, Raymundo Espinoza evidencia la desnudez de un tipo de reflexión sobre el derecho que pretende ser filosófica pero que no logra esa condición; en todo caso sólo llega a ser un boceto teórico sobre el fenómeno jurídico normativo. Es la Filosofía del derecho de los juristas que no es realmente filosofía, fundamentalmente, porque no tiene auténtica capacidad crítica<sup>1</sup>; en cambio es un remedo o simulación de auténtica filosofía. La Filosofía del derecho de los juristas resulta un discurso autorreferente y endogámico, enfocado en la “atención de interrogantes operativas concretas relacionadas con la sistematización, construcción e interpretación de normas y ordenamientos jurídicos”<sup>2</sup> positivos. A partir de esta caracterización, en el resto del ensayo Raymundo Espinoza se ocupa de tres cuestiones sustantivas.

Primero, ¿cuál es el origen de la Filosofía del derecho de los juristas? Nuestro autor lo localiza en el pensamiento de Hume, concretamente en la distinción radical entre juicios de hecho y juicios de valor. Y acierta porque con tal distinción se ha provocado la incapacidad para lograr un equilibrio entre dos dimensiones de la razón: la teórico-descriptiva y la axiológico-normativa. En

---

<sup>1</sup> Recordemos que filosofar es una actividad reflexiva que tiene como objeto criticar (verificar la validez) de las reflexiones que los seres humanos llevamos a cabo cuando respondemos a preguntas como: ¿Qué es lo que existe?; ¿qué se debe hacer?; ¿cómo confirmo que las respuestas para las anteriores preguntas son acertadas?

<sup>2</sup> ESPINOZA HERNÁNDEZ, Raymundo, *Fundamentación crítica para una teoría jurídica situada. Marxismo, decolonialidad y filosofía mexicana*, Tirant Lo Blanch, 2025, p. 39.

este sentido, la Filosofía del derecho de los juristas es una manifestación actual del error derivado del desconocimiento de la mutua necesidad de los dos tipos de juicio lo que, a la postre, impide su complementariedad: los hechos sin valores son ciegos; los valores sin hechos son vacíos.

Segundo, ¿cuáles son los efectos o consecuencias de la presencia de la Filosofía del derecho de los juristas? Según Raymundo Espinoza las consecuencias de la expansión hegemónica de la filosofía del derecho de los juristas no se limitan a hacernos perder la oportunidad de entender, valorar y criticar lo jurídico; además la filosofía del derecho de los juristas teje un velo ideológico que transforma la manifestación histórica del derecho burgués en una forma jurídica absoluta (atemporal y universal), propiciando el mantenimiento de sus contradicciones.

Finalmente, ¿cómo recuperar el sentido y contenido profundo de la reflexión filosófica sobre el derecho? La palabra clave en la respuesta que ofrece nuestro autor es la crítica: examinar racionalmente los fundamentos, límites y validez del conocimiento, las creencias y las prácticas humanas. Y aquí también acierta porque el pensamiento auténticamente crítico, y por ello filosófico, no se define por negar, sino por no aceptar sin examen. Frente al dogmatismo, la crítica pregunta. Frente al relativismo, la crítica argumenta. Frente al escepticismo, la crítica busca fundamentos racionales. Con la base y el sentido de la crítica otra forma de pensar el derecho es posible, nos recuerda y alienta Raymundo Espinoza: una que lo piensa en términos de totalidad y que resulta imprescindible para humanizar el Derecho.

## II. EL PENSAMIENTO JURÍDICO INAUTÉNTICO Y DOMESTICADO

El segundo capítulo titulado “Colonialidad y emancipación del pensamiento jurídico mexicano” ahonda en la necesidad de la construcción de una reflexión teórica sobre el derecho que, ancla-

da radicalmente en la realidad, tenga un efecto performativo auténtico: una teoría jurídica mexicana. A primera vista la propuesta es sorpresiva porque no se ajusta totalmente al canon semántico tradicional sobre la teoría del derecho<sup>3</sup>. Pero a poco que se ahonde en el mensaje, es posible entender que la idea de un pensamiento jurídico mexicano, del cual emerja una teoría jurídica mexicana es compatible con un rasgo de la aproximación teórica en general: su función integradora. Es decir, la capacidad que tiene una teoría del derecho para traducir la reflexión abstracta en criterios útiles para comprender las instituciones jurídicas, la interpretación y la aplicación del derecho de un lugar y un momento específicos.

El itinerario hacia una teoría jurídica mexicana pasa por reconocer que el pensamiento sobre el derecho que se genera en México se ha empobrecido a causa de una cómoda dependencia de reflexión extranjera, que ha tomado dimensiones críticas por la influencia neoliberal de finales del siglo XX. Raymundo Espinoza advierte que el pensamiento jurídico en México, concretamente el enfocado en la elaboración de la teoría jurídica, se encuentra en un estado de colonialismo intelectual caracterizado por sesgos cognitivos, por un afán imitativo y un fervor sucursalero<sup>4</sup> que no solamente provoca ignorancia profunda acerca de la experiencia jurídica en nuestro país, sino que solapa a la juridicidad cósmica del capital: la infraestructura fundamental para el desarrollo del

---

<sup>3</sup> Tal canon representa el punto de vista del jurista teórico, este último concepto propuesto por Carlos Nino, y parte de la pregunta: ¿qué hace que una reflexión sobre el derecho sea teórica y no meramente técnica o doctrinal? La respuesta que ofrece el mencionado autor y que además es la más extendida, recoge características como su carácter reflexivo y metajurídico; su vocación orientada a la búsqueda de la universalidad y la generalidad dentro del fenómeno jurídico; su coherencia sistemática desarrollada a partir de la claridad conceptual y lenguaje analítico, etcétera. Cfr. NINO, Carlos S., *Introducción al análisis del Derecho*, Barcelona, Ariel, 2003

<sup>4</sup> Cfr. ESPINOZA HERNÁNDEZ, Raymundo, *op. cit.*, p. 76.

capitalismo y, consecuentemente, para el mantenimiento de sus efectos de explotación e injusticia.<sup>5</sup>

La senda para regenerar las condiciones adecuadas que nutren un pensamiento jurídico mexicano inicia con el giro decolonial, es decir, una toma de conciencia histórica que cuestiona las formas de conocimiento, poder y subjetividad impuestas por la modernidad occidental y colonial, y que busca descentrar la epistemología europea como punto de referencia universal. Situado en el plano específico de la teoría del derecho, el giro decolonial que propone Raymundo Espinoza cuestiona el universalismo jurídico del derecho burgués, que se impuso como medida única de la justicia; critica el colonialismo del saber jurídico, que invisibiliza tradiciones no occidentales; y también propone el pluralismo que admita y valore la coexistencia de distintos sistemas normativos (indígenas, comunitarios, populares).

El corolario de esta reflexión es propositivo, y se concreta en una serie de principios éticos y virtudes epistemológicas que ofrece nuestro autor con el afán de orientar una actividad académica anclada en la realidad y comprometida con la vocación transformadora de la realidad social en la que está incardinada. Entre otros principios, quisiera destacar el dirigido a la revisión permanente de los marcos epistémicos y paradigmas de conocimiento jurídico, junto con el que insta a la apropiación de un pensamiento jurídico situado, crítico y creativo.<sup>6</sup> Estoy convencido de que una propuesta de principios orientada a la revisión permanente de los marcos epistémicos y paradigmas del conocimiento jurídico permite superar el dogmatismo y la rigidez que históricamente han caracterizado a la enseñanza y la práctica del derecho. Al examinar críticamente los fundamentos del saber jurídico, se fomenta una cultura académica abierta al diálogo interdisciplinario, capaz de reconocer los límites del positivismo jurídico y de incorporar perspectivas hermenéuticas, sociológicas, críticas o decoloniales.

---

<sup>5</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 84.

<sup>6</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 96.

Este ejercicio reflexivo dota al derecho de una dimensión más autocrítica y consciente de su historicidad, al mismo tiempo que fortalece su capacidad para responder a las transformaciones sociales y tecnológicas contemporáneas.

Por otro lado, considero que promover un pensamiento jurídico situado implica asumir que todo conocimiento jurídico se produce en contextos históricos, culturales y políticos específicos. Lejos de pretender una neutralidad universal abstracta, este enfoque busca vincular la teoría jurídica con las realidades sociales concretas, reconociendo la pluralidad de voces, tradiciones y saberes que conviven en cada sociedad. El pensamiento situado abre paso a la comprensión del derecho como una práctica social viva, sensible a los problemas de su entorno y comprometida con los procesos de democratización del conocimiento y de ampliación de los derechos humanos.

Finalmente, un pensamiento crítico y creativo, no me cabe la menor duda, constituye el complemento indispensable de esta revisión epistemológica. La crítica proporciona al jurista la capacidad de cuestionar los supuestos de legitimidad del derecho vigente, mientras que la creatividad jurídica posibilita imaginar y construir nuevas formas institucionales y normativas orientadas a la justicia y al bien común. En conjunto, estos principios promueven una formación jurídica más reflexiva, interdisciplinaria y ética, en la que el derecho deja de ser un sistema cerrado de normas para convertirse en un espacio de pensamiento, innovación y transformación social.

Cierro estas páginas invitando a la lectura de *Fundamentación crítica para una teoría jurídica situada. Marxismo, decolonialidad y filosofía mexicana*, porque desafía las concepciones establecidas y los enfoques hegemónicos, proponiendo nuevas perspectivas o relecturas críticas de los problemas clásicos. Así mismo, porque no se conforma con respuestas fáciles, sino que interpela al lector con cuestionamientos fundamentales sobre la naturaleza, función y legitimidad del derecho. Finalmente, porque aspira a no ser una mera especulación abstracta, sino a tener un impacto real en la

comprensión y transformación de la práctica jurídica y las instituciones.

Hugo S. RAMÍREZ GARCÍA\*

---

\* Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Doctor en Derecho por la Universitat de València. Profesor Investigador Titular D, en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, campus Ciudad de México. Investigador Nacional Nivel 3 del SNII. Contacto: <hugo.ramirez@up.edu.mx>.

